

COMITÉ ANTIFRAUDE

FEMP

Marzo/2023



La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, establece, en su artículo 6, la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Por tal motivo, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP, en adelante) aprobó el 29 de marzo de 2022 el Plan de Medidas Antifraude que persigue fortalecer y aumentar las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento en materia de lucha contra el fraude, el conflicto de intereses y la corrupción respecto a la gestión relacionada con la ejecución del PRTR.

De especial relevancia es que el Plan prevé la existencia de un Comité Antifraude, responsable del seguimiento y control de las medidas previstas en el propio Plan, así como de su evaluación, revisión y, en su caso, actualización.

El presente documento tiene por objeto la creación de este Comité como órgano colegiado y la regulación de su composición y funcionamiento.

Primero. Creación y adscripción.

1º.- Se crea el Comité Antifraude, como responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude de la FEMP en relación con las actuaciones destinadas a la ejecución, en su ámbito de competencias, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

2. El Comité Antifraude queda adscrito como órgano colegiado a la Secretaría General de la FEMP.

Segundo. Fines

El Comité Antifraude tiene como fin el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de Medidas Antifraude, de forma que se garantice que el proceso de ejecución de las actuaciones a las que resulta de aplicación el Plan se lleve a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Tercero. Composición.

Formarán parte del órgano colegiado el personal de la FEMP siguiente:

- a) El Jefe de Área de Jurídico y Contratación o persona que formalmente lo sustituya, que lo presidirá.
- b) El Subdirector de Recursos Económicos de la FEMP o persona que formalmente le sustituya.
- c) La Subdirectora de Fondos Europeos o persona que formalmente le sustituya
- d) La Subdirectora de Organización y Recursos Humanos o persona que formalmente le sustituya
- e) Técnico del Área Jurídico y Contratación, que ejercerá las funciones de Secretaría del Comité.

Cuarto. Funciones del Comité Antifraude.

Son funciones del Comité Antifraude:

1. Diseñar, implantar y comunicar la política antifraude en el seno de la FEMP, estableciendo y comunicando entre el personal, la declaración institucional, procedimientos para evitar el conflicto de intereses y fraude, los indicadores de alerta (banderas rojas), los controles previstos, las sanciones aplicables y las consecuencias administrativas y legales.
2. Diseñar, implantar y supervisar el método y la herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude. En la misma herramienta se identifican y se bareman los



principales riesgos de fraude y se definen los controles necesarios para atenuar los mismos. Ante la detección de una irregularidad sistémica se definirán planes de acción concretos para su mitigación.

3. Establecer medidas relacionadas con la identificación, clasificación y/o actualización de los riesgos de fraude y la creación y/o adecuación de controles atenuantes, asignando plazos y responsables para acometerlas.
4. Promover y gestionar el sistema de canal de denuncias para aquellas situaciones que pudieran suponer un riesgo de fraude. Los miembros del Comité tendrán acceso al canal de denuncias y harán seguimiento de cualquier información que pudiera llegar por el mismo, para en su caso iniciar las investigaciones oportunas.
5. Proponer, implantar y hacer seguimiento de medidas eficaces y proporcionadas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude.
6. Crear y gestionar el canal oficial de comunicación del Comité a través del cual cualquier componente del equipo de trabajo antifraude puede enviar o recibir información relacionada con el riesgo de fraude al resto de miembros del Comité.
7. Investigar cualquier sospecha de fraude o conflicto de intereses, independientemente del medio por el que llegue. En este supuesto, el Comité deberá programar una reunión extraordinaria, en la que se dará traslado a todos los miembros, se abrirá expediente, se organizará la investigación oportuna y se dará traslado, en su caso, a la Secretaría General de la FEMP.
8. Comunicar todo compromiso, medidas y decisiones Comité, así como el inicio de investigación de un caso de sospecha o el resultado del mismo, en cuyo caso deberán dar a la Secretaría General.
9. Velar por el cumplimiento del Código Ético de la FEMP.

Quinto. Petición de información.

El Comité Antifraude, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información considere precisa de todos los órganos gestores que ejecuten actuaciones en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude, que vendrán obligados a facilitarla.

Asimismo, podrá recabar la información que considere necesaria para garantizar el cumplimiento del Código Ético de la FEMP.

Sexto. Normas de funcionamiento.

1. El Comité Antifraude se constituirá en la primera reunión que celebren sus miembros en la que, también, se aprobarán estas normas de funcionamiento.
2. Las decisiones del Comité Antifraude se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes en las reuniones.
3. Para la válida celebración de sus reuniones se exigirá, como mínimo, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
4. Sin perjuicio de su funcionamiento ordinario por medios electrónicos, el Comité Antifraude será convocado con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, cuando lo estime necesario la persona titular de su Presidencia, por propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros. En todo caso se convocará como mínimo una vez cada 6 meses.
5. Cuando, debido a cambios estructurales en la FEMP, los órganos o unidades previstos en estas normas desaparezcan o se modifiquen, las referencias a estos se entenderán realizadas a los órganos o unidades que asuman sus funciones.
6. El acta, que será elaborada por la persona que ejerza las funciones de secretaria con el visto bueno del presidente, debe levantarse tras la celebración de cada una de las reuniones que celebre el Comité.
7. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra otra causa justificada, como la existencia de un conflicto de intereses, los miembros del Comité podrán ser sustituidos por las personas en quienes formalmente deleguen.

Séptimo. Deber de confidencialidad

Los miembros del Comité deberán cumplir con las exigencias que impone la Ley respecto a la confidencialidad, protección de datos y protección del denunciante.